



República de Honduras

Consejo Nacional de Defensa y Seguridad



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA
COMISIÓN PARA LA "CERO DEFORESTACIÓN AL 2029"



ACUERDO XXX-2024

EL CONSEJO NACIONAL DE DEFENSA Y SEGURIDAD

CONSIDERANDO: Que el artículo 145 de la Constitución de la República establece que se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas; así como la garantía a preservación de las fuentes de agua a fin que éstas no pongan en riesgo la vida y salud pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 272 de la Constitución de la República establece: Las Fuerzas Armadas son una institución Nacional de carácter permanente, esencialmente profesional, apolítica, obediente y no deliberante se instituyen para defender la integridad territorial...; en consonancia con el artículo 274 del mismo cuerpo legal establece... Cooperarán con Las Secretarías de Estado y demás instituciones, **a pedimento de estas**, en labores de alfabetización, educación, agricultura, **protección del ambiente**, vialidad, comunicaciones, sanidad y reforma agraria.

CONSIDERANDO: Que el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; así como el mejoramiento del medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que el Protocolo Adicional a La Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce en su artículo 11 que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos; así como la obligación del Estado de promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras debe combatir la impunidad sobre la actitud depredadora de cualquier persona que se involucre en actividades de descombro, agricultura migratoria, ganadería, minería, plantaciones ilícitas e incendiarios.



CONSIDERANDO: Que Honduras es un país gravemente afectado por el cambio climático y el Estado deviene en la obligación de actuar de forma diligente para evitar mayores daños a la salud de la población por la degradación ambiental actual.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad creado mediante Decreto Legislativo 239-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 32,692 el 12 de diciembre del 2011, establece que este órgano es el máximo órgano permanente, encargado de rectorar, diseñar y supervisar las políticas generales en materia de Seguridad, Defensa Nacional e Inteligencia.

CONSIDERANDO: Que el Consejo debe diseñar las estrategias de prevención, combate, investigación y sanción de las conductas delictivas en cualquiera de sus modalidades, coordinando para ello las acciones necesarias y pertinentes entre los distintos entes que tengan competencias relacionadas en la materia.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 145, 272, 274 y 287 de la Constitución de la República, Decreto 239-2011.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PARA LA CERO DEFORESTACIÓN AL 2029**, que literalmente dice:

Artículo 1: OBJETO: El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Comisión para la Cero Deforestación al 2029, creada mediante Resolución del Consejo Nacional del Defensa y Seguridad el 22 de mayo del 2024, en el Municipio de Mocarón, Departamento de Gracias a Dios.

Artículo 2: AMBITO DE APLICACION: Este Reglamento será aplicable por las instituciones miembros que integran la Comisión para la Cero Deforestación al 2029.



Para los efectos del presente Reglamento y en adelante se citará a la Comisión “Cero Deforestación para el 2029” como La Comisión.

Artículo 3: INTEGRACIÓN DE LAS INSTITUCIONES QUE FORMAN LA COMISIÓN:

La Comisión está integrada por:

1. La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), quien la preside.
2. El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, quien actúa como Secretario.
3. La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACIT).
4. La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA)/ Fuerzas Armadas de Honduras.
5. La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad / Policía Nacional.
6. Un representante del Congreso Nacional.
7. Un representante de la Corte Suprema de Justicia.
8. Un representante del Ministerio Público.

En el caso de las instituciones del 1 al 5 comparecerá el titular de cada institución.

En el caso de las instituciones del 6 al 8, el titular de cada institución nombrará a su representante.

Artículo 4. Las Funciones, Atribuciones, Responsabilidades y Facultades de La Comisión:

1. Estará a cargo de todas las funciones en defensa, protección y desarrollo sostenible de los bosques de Honduras.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución emitida por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad de fecha 22 de mayo del 2024”.
3. Elaborar el Plan Estratégico y el Plan Operativo, para su posterior aprobación por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.
4. Convocar a otras instituciones que la Comisión considere necesario, quienes participarán con voz, pero sin voto en las decisiones que se tomen.



5. Coordinar las actividades y acciones que se realizarán de forma conjunta por todas las instituciones que conforman la Comisión, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución, cada una en el ámbito de su competencia.
6. Proponer proyectos de reforma o emisión de Leyes relacionadas con las facultades y responsabilidades de la Comisión.
7. Presentar ante el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, informes trimestrales sobre los avances y resultados de las medidas implementadas para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución.
8. Adoptar medidas tendientes a fortalecer las capacidades de cada institución que conforman la Comisión, con el fin de cumplir con los objetivos de la Resolución.
9. Crear y nombrar comisiones especiales de trabajo.
10. Adoptar las mejores prácticas de trabajo para el logro de los objetivos planteados.
11. Emitir los Reglamentos internos, manuales y protocolos de actuación.
12. Cualquier otra que el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad establezca.

Artículo 5. De la Convocatoria a las Sesiones de la Comisión

La Comisión se reunirá de forma ordinaria cada mes y extraordinariamente cuando el titular de la Comisión lo convoque.

La asistencia de todos los miembros de la Comisión es de carácter obligatorio.

En caso de ausencia justificada de cualquier miembro de la Comisión, este deberá nombrar por escrito a un representante con facultad y poder de decisión.

La convocatoria a las sesiones ordinarias, será realizada por el Secretario por instrucción de la Presidencia de la Comisión, con tres (03) días de antelación, a través de medios electrónicos, en el que se incluirá la orden del día.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias, será realizada por el Secretario por instrucción y a requerimiento de la Presidencia de la Comisión, en los casos de urgencia; dicha convocatoria se realizará a través de medios electrónicos.



Artículo 6. De las Sesiones y Acuerdos de la Comisión

La Comisión tomará las decisiones por unanimidad de todos sus miembros, y serán de inmediata ejecución.

Artículo 7. El Ministerio Público en cumplimiento de su mandato constitucional y legal procederá e instruirá:

1. A los entes de investigación, bajo la dirección técnico jurídica del Ministerio Público, investigar el modo de operación de las asociaciones y organizaciones con actividad comercial y criminal en la región, como ser la agricultura migratoria, ganadería extensiva, siembra de plantaciones de droga identificada en la zona y que tiene su origen en el lavado de activos y el crimen organizado, actividades que atentan y destruyen los bosques tropicales de Honduras y en especial los Departamentos de Olancho y Gracias a Dios, en especial las áreas de La Mosquitia y zonas del Río Plátano.
2. Liderar operaciones para asegurar el control territorial. Para este efecto coordinará con las entidades que integran esta comisión, con el propósito de establecer controles en las carreteras utilizadas para cometer delitos ambientales y actividades asociadas al crimen organizado.
3. El Ministerio Público coordinará con las Fuerzas Armadas de Honduras, a través de la Policía Militar del Orden Público, proceder de acuerdo a los mecanismos legales correspondientes, al decomiso inmediato y la posterior destrucción, de acuerdo a la Ley de la maquinaria que daña ríos y depreda bosques, montañas y áreas protegidas.
4. A los entes de investigación, bajo la dirección técnico jurídica del Ministerio Público, Investigar si los permisos de explotación de Recursos Naturales otorgados por las municipalidades y otras instituciones estatales con competencia en esta materia, se realizan dentro del marco legal vigente. En los casos en que fuera procedente, el Ministerio Público solicitará al órgano jurisdiccional la neutralización de los efectos del delito, como ser: Desalojo, paralización de las actividades de agricultura,



ganadería, minería y construcción de proyectos de urbanización, dragado de ríos, inhabilitación de carreteras, destrucción de cercos, muros, entre otros.

5. A los entes de investigación, bajo la dirección técnico jurídica del Ministerio Público, Investigar los procesos de otorgamiento de títulos de propiedad inscritos ilegalmente en el Instituto de la Propiedad, dentro del patrimonio nacional forestal inalienable y especial los que han despojado a las comunidades y a los pueblos originarios.
6. En los casos de flagrancia, los ciudadanos que fueren encontrados en la comisión de delitos ambientales deben ser inmediatamente capturados y puestos a la orden del Ministerio Público junto con los elementos de prueba, armas, instrumentos o efectos del delito y otros objetos de interés para la investigación (Vehículos, instrumentos de corte, maquinaria, dispositivos de comunicación) quien ordenará la práctica de las diligencias investigativas pertinentes y con el resultado de las mismas, dentro de las 24 horas siguientes a las detención, tomará la decisión que corresponda ya sea la presentación de requerimiento fiscal u ordenar la libertad del detenido.

Cuando se trate de un delito de investigación compleja a causa de la multiplicidad de hechos, dificultad en la obtención de pruebas o por elevado número de imputados o víctimas, el fiscal solicitará ante el órgano jurisdiccional, la ampliación del término de detención hasta por 48 horas, de acuerdo con la Ley.

Artículo 8. Las Fuerzas Armadas a través de la Policía Militar de Orden Público, Batallones de Protección al Medio Ambiente y la Naturaleza, el Comando de Apoyo al Manejo de Ecosistemas y Ambiente (C-9) y la Policía Nacional, brindarán el apoyo a las Instituciones del Estado que integran la Comisión “Cero Deforestación”, **contribuyendo** a disminuir, mitigar y contrarrestar el estado de emergencia ambiental de Honduras.

Estas dependencias establecerán medidas de control en las carreteras que son utilizadas para cometer delitos ambientales y actividades asociadas al crimen organizado, con el fin de neutralizar las mismas, mediante la supervisión y control in



situ del plan de manejo de las áreas protegidas debidamente autorizadas. Asimismo, procederán, de acuerdo a los mecanismos legales correspondientes al decomiso inmediato y a la posterior destrucción o neutralización de acuerdo a Ley, de la maquinaria y equipo utilizado para la depredación y daño del bosque, cuencas, microcuencas, montañas y áreas protegidas.

También procederán al desalojo e inhabilitación de carreteras, refugios, cercas, portones, maquinarias y otras que se establezcan, dando captura y decomiso a quienes ilegalmente realicen actividades de agricultura, ganadería, minería, dragado de ríos y la construcción de proyectos de urbanización, dentro de las zonas núcleos de las áreas protegidas, poniéndolos a la inmediata disposición del Ministerio Público.

Artículo 9. Con el fin de asegurar el cumplimiento de la Resolución “Cero Deforestación”, las Fuerzas Armadas destinará inicialmente MIL (1000) efectivos y aumentar progresivamente cada año hasta alcanzar los OCHO MIL (8,000) efectivos de los batallones de protección ambiental, para garantizar el ejercicio de la soberanía nacional y defensa de las áreas protegidas.

Artículo 10.- La Comisión hará uso del artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado para la adquisición de obras, bienes, suministros, servicio de consultoría o cualquier otra de forma expedita necesarios para el cumplimiento al plan de emergencia nacional “Cero Deforestación al 2029”.

Artículo 11.- El Congreso Nacional de acuerdo a sus atribuciones constitucionales dará trámite aquellas propuestas de reformas al Código Penal para aumentar las penas y sanciones por la comisión de delitos ambientales, previa opinión de la Corte Suprema de Justicia, misma que será extendida en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles; sin perjuicio que la Comisión pueda analizar y proponer cualquier reforma legal que considere pertinente sobre la materia.

Artículo 12.- La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la Secretaría



Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, pondrán a disposición de la Comisión el recurso humano, la logística, así como la información necesaria sobre las áreas sujetas a protección e investigación relacionadas con las responsabilidades y el actuar de la Comisión.

Artículo 13.- La Comisión solicitará a otras instituciones la colaboración técnica y documental que considere necesaria para el cumplimiento de sus responsabilidades, quienes brindarán lo solicitado sin mayor dilación.

Artículo 14.- La Corte Suprema de Justicia creará los órganos especializados en materia ambiental con jurisdicción nacional territorial, los cuales impartirán justicia en material penal, relacionada con delitos en contra del medio ambiente, urbanísticos, contra el patrimonio cultural, forestales y el delito de usurpación en casos relacionados con patrimonio nacional forestal inalienable.

Artículo 15.- El Ministerio Público dispondrá de manera inmediata, de al menos tres (3) fiscales con jurisdicción nacional, los que conocerán de forma exclusiva sobre la materia ambiental y para los efectos de cumplimiento de la Resolución Cero Deforestación.

Artículo 16.- Las personas naturales o jurídicas que ubicadas dentro de las áreas deforestadas que se incorporen voluntariamente al programa de protección, reforestación y defensa de las cuencas productoras de agua y áreas protegidas, serán beneficiarios de los incentivos establecidos en los artículos 137, 149 y 152 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Artículo 17.- Para la realización de la misión encomendada, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) establecerá una partida presupuestaria para hacer frente a las tareas asignadas a la Comisión con el fin de ejecutar la Resolución “Cero Deforestación 2029”.

Artículo 18.- Lo no previsto en el presente Reglamento, será regulado por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.



SEGUNDO: El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Iris Xiomara Castro Sarmiento
Presidenta Constitucional de la República

Luis Rolando Redondo Guifarro
Presidente del Congreso Nacional

Rebeca Lizette Ráquel Obando
Presidenta Corte Suprema de Justicia

Johel Antonio Zelaya Álvarez
Fiscal General de la República

José Manuel Zelaya Rosales
Secretario de Estado de Defensa

Héctor Gustavo Sánchez Velásquez
Secretario de Estado de Seguridad